

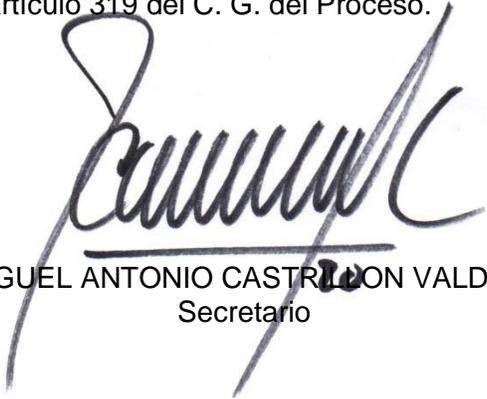
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN

FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO

PROCESO: DIVORCIO  
RADICADO: 19-001-31-10-003-2021-00238-00  
DEMANDANTE: JUDY CAROLINA ENRIQUEZ FIERRO  
DEMANDADO: JUAN DIEGO LOPEZ LOPEZ  
TRASLADO: RECURSO DE REPOSICION

En cumplimiento a lo ordenado en los Artículos 319 y 110 del C. General del Proceso, se fija la presente LISTA por medio electrónico, en la página web del Juzgado, por el término de un (1) día, hoy quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

TÉRMINO: A partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022), queda en traslado por tres (3) días a la parte demandante, proposición de RECURSO DE REPOSICION, propuesto por la parte demandada, y para los fines señalados en el artículo 319 del C. G. del Proceso.



MIGUEL ANTONIO CASTRIÓN VALDES  
Secretario

Giovanni Hernando Cerón Sarria  
Abogado  
Universidad del Cauca  
Universidad de San Buenaventura Cali

Doctor  
DIÉGO FERNANDO RENGIFO LOPEZ  
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE POPAYAN  
E. S. D.

---

REF. DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL  
DEMANDANTE: JUDY CAROLINA ENRIQUEZ FIERRO  
DEMANDADO: JUAN DIEGO LOPEZ LOPEZ  
RADICACION: 19001 3110 003 2021 00238 00

GIOVANNI HERNANDO CERON SARRIA, mayor de edad y vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.525.752 expedida en Popayán, abogado titulado, en ejercicio, portador de la T.P. 18249 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del demandado, señor JUAN DIEGO LOPEZ LOPEZ, dentro de la actuación en referencia, respetuosamente de conformidad con lo dispuesto por el art. 322-2 del Código General del Proceso, interpongo recurso de REPOSICION y en subsidio el de APELACION contra el AUTO DE SUSTANCIACION N° 795 de fecha 10 de diciembre de 2021, en lo que respecta a impedir el trámite de la DEMANDA DE RECONVENCION, actuación que se envió junto con las restantes piezas procesales, las que como se explicó con memorial presentado con anterioridad, conformaban un todo indivisible.

En cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para el trámite de los recursos impetrados, presento los siguientes argumentos:

- 1.- Los actos por naturaleza jurídica, no pueden estar aglutinados en un solo escrito o archivo, de ahí, que los medios utilizados para la defensa de mi poderdante, esto es: contestación de la demanda y proposición de excepciones de mérito, se encuentran en un archivo; el incidente de desembargo, en otro; la demanda de reconvención, en otro y las pruebas, en otro; así como el poder. Entonces si se envían en conjunto, resulta inexplicable que unos archivos lleguen al correo del juzgado y uno, el más importante quede por fuera si todo se hizo en un mismo acto.
- 2.- Se trata de una dificultad generada quizá por el tecnicismo, pues, piénsese, que de tratarse de actos presenciales yo había acudido con todos los escritos, posibilidad que no fue posible por los efectos de la pandemia.
- 3.- Al despacho allegué el pantallazo, con el que se demuestra que, a la fecha de vencimiento del traslado, se contestó la demanda, es más se da trámite al incidente

Giovanni Hernando Cerón Sarria  
Abogado  
Universidad del Cauca  
Universidad de San Buenaventura Cali

de levantamiento de embargo, entonces, no se entiende porque el archivo que contiene la Demanda de Reconvención, desapareció.

Me limito a hacer la anterior, simple argumentación, dado que, como lo expresé no se trata de cuestiones jurídicas o procesales, sino de carácter informático, que a mi consideración no pueden sobreponerse sobre la esencialidad del asunto.

Expuesto lo anterior, comedidamente hago la siguiente:

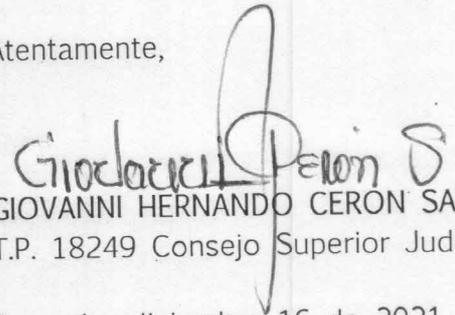
**PETICION:**

Sírvanse, revocar el Auto de Sustanciación, impugnado y como consecuencia, admítase la DEMANDA DE RECONVENCION oportunamente presentada dentro de la presente actuación.

**PRUEBAS:**

Téngase como tales, la referida demanda de reconvención y el memorial junto con el pantallazo enviado el pasado 5 de noviembre de 2021.

Atentamente,

  
GIOVANNI HERNANDO CERON SARRIA  
T.P. 18249 Consejo Superior Judicatura

Popayán, diciembre 16 de 2021.-